Ley No. 3355, del Congreso Nacional, que agrega un párrafo III al artículo 1 de la Ley sobre Naturalización, No. 1683.
(Gaceta Oficial No. 7454, del 9 de agosto de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3355.

UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo (III) al artículo 1 de la Ley sobre Naturalización No. 1683, del 16 de Abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6782:

Párrafo III.—El Poder Ejecutivo tendrá facultad para conceder la nacionalidad dominicana, sin ningún requisito de residencia ni de pago de impuestos o derechos, a la mujer extranjera, que, al contraer matrimonio con un dominicano, haya conservado su nacionalidad extranjera en la forma prevista en el artículo 12 del Código Civil, reformado".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:
Julio A. Cambier.
Secretario ad-hoc.
José García.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Osvaldo Báez Soler.
Moisés García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJLLO.

Ley No. 3356, del Congreso Nacional que modifica el artículo 15 de la Ley No. 3135, sobre el Juego de Quinielas.

(Gaceta Oficial No. 7454, del 9 de agosto de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3356.

Art. 1.—Se modifica el Artículo 15 de la Ley No. 3135 sobre el juego de quinielas, promulgada el 8 de Diciembre de 1951 y reformada por la Ley No. 3291, promulgada el 10 de Mayo de 1952, para que se lea así:

Art. 15.—El arrendamiento de la Lotería Nacional concede al Arrendatario, el derecho exclusivo de efectuar las apuestas organizadas por la presente Ley. Mientras no intervenga un contrato especial al respecto, el Arrendatario de la Lotería Nacional, cuando ésta estuviere bajo arrendamiento, pagará al Fisco, como Administrador de Quinielas, la suma de CINCO MIL PESOS ORO RD$5,000.00) netos por cada sorteo, sea éste adjunto a los sorteos de la Lotería Nacional o de carácter especial. De este ingreso la cantidad de QUINIENTOS PESOS ORO (RD $500.00) constituirá un fondo especial y se distribuirá entre la Cruz Roja Dominicana, Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer, en la misma forma y con los mismos requisitos previstos en la Ley No. 2148, del 7